

**HONORABLE
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**REFERENCIA: PERTENENCIA RAD. 11001310304620210001500
DEMANDANTE: MARIA OBDILE ALBARAN PEREZ
DEMANDADO: MARIA HELENA MATALLANA DE ALBA**

La suscrita, **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, SAE (en adelante SAE)**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.265.408-3, sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con matrícula mercantil No. 01919219 del 4 de agosto de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, en la calle 93B No. 13-47 de Bogotá D.C., y representada legalmente por el Dr. **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN** conforme consta en el certificado de existencia y representación legal respectivo, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Respecto al hecho 1º: No nos consta, toda vez que no se aporta prueba que lo acredite, además de no tener veracidad en que calidad fungía el señor **NEREHO MAHECHA** en el presente proceso.

Respecto al hecho 2º: No nos consta la descripción de los linderos del predio a usucapir toda vez porque éste lote no puede desenglobarse del de mayor extensión y de consiguiente no se entiende de dónde los saca, la cuota sobre la que pretende pertenencia hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 50C-580777.

Respecto al hecho 3º: No se admite, no es cierto que sobre los inmuebles por los cuales se pretende la pertenencia se haya ejercido posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, porque éstos inmuebles entraron en proceso de Extinción del Derecho de Dominio por cuenta de la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción del derecho de dominio de Bogotá D.C., razón por la cual mediante oficio 135 del 2019-08-20 se inscribió ante la Oficina de Instrumentos Públicos medida cautelar de embargo de suspensión del poder dispositivo como consta en las anotaciones 20 y 21 del Folio de Matrícula No. 50C-580777 y se le entregó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S para su administración, toda vez que es

quien funge como administradora de los bienes del FRISCO como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 88 de la ley 1708 de 2014 en concordancia con el artículo 90 del mismo ordenamiento.

Sobre la Escritura No. 6433 del 30 de diciembre del año 2009 por la cual se protocolizó la declaración de posesión regular del inmueble a usucapir, es de nuestro interés poner de presente varias aristas:

1. La declaración de posesión regular por escritura pública no es prueba que sea conducente para poder referir que se está poseyendo el inmueble, pues este documento, como se sabe, es un documento que se crea a voluntad del interesado, una prueba creada por uno mismo, en este caso, la demandante protocolizó mediante escritura pública la posesión que dice tener, lo que no constituye justo título, solo una mera declaración elevada a escritura pública.
2. En la escritura referida se declara la posesión REGULAR del inmueble, esta como se sabe, indica que **es aquella que procede por dos requisitos: un justo título y adquisición de buena fe** conforme el artículo 764 del Código Civil, y como se evidencia en los anexos de la demanda, nunca se allegó la constancia del justo título que se menciona en la escritura, por lo que no se entiende la relevancia de aportar esta escritura al proceso cuando se pretende reclamar la prescripción adquisitiva EXTRAORDINARIA de dominio.

Respecto al hecho 4º: No es un hecho, es una apreciación de hecho.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y no se cumplen los presupuestos para que se declare la pertenencia por tratarse de bienes del FRISCO bienes imprescriptibles que se encuentran en cabeza de LA SAE.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN RECLAMADA POR CUANTO NO SE CUMPLE CON EL PRESUPUESTO DE PRESCRIPTIBILIDAD DEL BIEN.**

Los bienes que se pretenden adquirir tiene inscrita una medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo de carácter constitucional que les otorga la calidad de imprescriptibles toda vez que los saca del comercio por estar versando un proceso de extinción de dominio sobre estos.

Los bienes en administración de la SAE son bienes son de uso público, por ende, se extiende lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil, en lo relativo a que los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

Dicha premisa también es extensiva a los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, habida cuenta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87, ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1º. Ley 1849 y el párrafo 2º del artículo 88 de la ley 1708 de 2014, los bienes sobre los cuales recaiga medida de extinción de dominio quedarán a disposición del FRISCO, con lo cual se cumplen los presupuestos del artículo 674 del Código Civil, donde se indica que tienen esa naturaleza “Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes”.

Para los dos casos anteriores, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado que los bienes fiscales, bajo ninguna circunstancia, son prescriptibles, al indicar que “LOS BIENES FISCALES COMUNES O BIENES Estrictamente FISCALES DEJARON DE SER PRESCRIPTIBLES, SE CONVIRTIERON EN BIENES IMPRESCRIPTIBLES. La razón de esta afirmación es la siguiente: La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado. La verdad, pues, es ésta: hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. No sobra advertir que lo relativo a los bienes públicos o de uso público no se modificó: siguen siendo *imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción*” (Corte Constitucional – Sentencia C 530 de 1996).

Ahora bien, la jurisprudencia nacional ha reconocido la imprescriptibilidad de los bienes con extinción de dominio, conclusión a la cual se arriba tras señalar que el

propósito de este tipo de acciones es impedir que los privados se apropien de bienes que hacen parte de patrimonios anclados en el crimen y el delito.

Por esa vía, en tal oportunidad (Sentencia SC 3934 – 2020), la Corte advierte la existencia de una relación entre “la extinción de dominio y la imprescriptibilidad”, señalando que la misma responde a una serie de necesidades como sociedad, especificando que “crimen, fraude, inmoralidad o corrupción no pueden generar **ni consolidar derechos**”.

Surge entonces que en la jurisprudencia citada, si bien se indica expresamente que los bienes adquiridos o de propiedad del Estado como producto de una extinción de dominio, tienen la categoría de fiscales, también se hace clara referencia a la imprescriptibilidad y a la imposibilidad de consolidar derechos respecto de bienes “con extinción de dominio”, referencia genérica que leída en conjunto con los fines de la acción referidos en el proveído, permite entender que las conclusiones allí adoptadas abarcan los casos donde se ha producido la extinción y aquellos donde se ha iniciado la acción respectiva; de allí emerge que la postura jurisprudencial no sólo abarca los casos en que el Estado se ha convertido en propietario de aquellos bienes, sino también en aquellos donde se ha iniciado el proceso con las medidas cautelares del caso.

2. DE LA IMPORTANCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR LA FISCALÍA EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta las normas transcritas, las medidas cautelares proferidas dentro de la acción de extinción de dominio son las de embargo, secuestro, toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica y, suspensión del poder dispositivo. Estas medidas se encuentran consagradas a fin de evitar que los bienes objeto de ellas puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción. Es decir, los fines de estas medidas se han diseñado a efectos de retirar del comercio dichos bienes sobre los cuales recaigan este tipo de gravámenes a efectos de proteger su derecho de dominio mientras se decide en sede judicial sobre extinguir su derecho de dominio en favor de la Nación o, efectuar la devolución del inmueble en favor del afectado.

Por tanto el inmueble objeto del presente asunto, por virtud de la medida cautelar inscrita, actualmente comporta una prohibición de raigambre legal que impide que sobre el mismo se haga una declaración de pertenencia, pues no cumple los cánones del artículo 2518 del Código Civil por cuanto, mientras se encuentre

vigente la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo que lo grava, éste se encuentra fuera del comercio, ya que no puede ser negociado, gravado, distraído o transferido. Lo anterior, en virtud de lo dicho en el artículo 87 de la ley 1708 de 2014

Respecto a la medida de suspensión del poder dispositivo, la Corte Constitucional se ha expresado en los siguientes términos: “(...) El derecho de dominio incluye como uno de sus atributos el de realizar actos de disposición sobre el bien objeto del mismo, no lo es menos que la medida cautelar que lo suspenda de manera transitoria y mientras se encuentre pendiente de una decisión judicial definitiva, no implica por sí sola vulneración del derecho de propiedad. De ser así, jamás sería procedente el embargo y secuestro de bienes muebles o inmuebles en cualquier proceso civil, ni serían procedentes tampoco estas medidas en un proceso penal cuando se decreten por el juez en los casos autorizados por la ley, pues siempre se afecta con ellas el poder de disposición sobre los bienes respecto de los cuales recaen tales medidas precautorias. (...)” **Sentencia C-1025/04.**

3. INVIABILIDAD DE LA PERTENENCIA SOBRE EL PREDIO POR EXISTENCIA DE MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA EN PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Cabe evidenciar al despacho que se desprenden de esta excepción dos interpretaciones paralelas y concordantes, la primera, por la existencia misma de la medida cautelar, y segundo, mediante el trámite de la pertenencia en virtud de un proceso de extinción de dominio.

3.1 MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.

Como ya se estipulo anteriormente, el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 50C-580777 el predio soporta una medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretada dentro de un proceso de extinción de dominio, la cual se profirió bajo las reglas de los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014. El artículo 87 de la Ley 1708 de 2014 establece como finalidades de las medidas cautelares decretadas dentro de procesos de extinción de dominio, las de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

3.2 INVIABILIDAD DE LA PERTENENCIA Y SU RESPECTIVO TRÁMITE.

Ya especificados los motivos y fines de la medida cautelar impuesta en el proceso de extinción de dominio y sus consecuencias legales en el bien objeto de medida cautelar como no poder consolidar derechos mientras se encuentre vigente el proceso de extinción de dominio, la ley 1708 de 2014 Código de Extinción de dominio consagra el trámite que salvaguarda los derechos de terceros de buena fé exenta de culpa, es por lo mismo y en consecuencia, el trámite para que la demandante haga valer sus pretensiones es en el proceso de extinción de dominio que grava al inmueble actualmente. Es decir, deben acudir al trámite en calidad de terceros, tal como se vislumbra en el inciso 1° del artículo 87 de la Ley 1708 de 2014.

Así las cosas, a la luz de que la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo impuesta al predio a usucapir se encuentra vigente, la demandante dentro de este trámite deben aguardar a que la misma sea levantada para proponer sus pretensiones, levantamiento que puede realizarse ya sea por virtud del control de legalidad establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, o por una sentencia que ordene la devolución del predio del asunto a su propietario, esto, por cuanto, mientras dicha medida se encuentre vigente los actos de disposición sobre el inmueble se encuentran radicados en la Nación a través de la SAE.

4. LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S COMO PARTE DETERMINADA Y LITISCONSORTE NECESARIO PARA EL PROCESO VERSANTE.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado que actúa en calidad de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 y reglamentada a través del Decreto 2136 de 2015 y Decreto 2136 de 2015 y Decreto 1760 de 2019.

Por su parte, el artículo 88 de la norma mencionada, en su párrafo 2°, indica que los activos sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco), a través de su administrador. Teniendo en cuenta dichas normas, entonces se tiene que dichos activos (tal como los locales a usucapir), han quedado bajo la disposición del

Estado a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, quien es la administradora del mencionado fondo FRISCO. Por tal motivo, aunque el titular del derecho de dominio es el demandado (persona jurídica) dentro del presente trámite, lo cierto es que sus derechos sobre el inmueble se encuentran suspendidos y en cabeza del FRISCO, es decir, de la Nación.

Por ello, el titular del derecho de dominio actual del inmueble es el Estado, por virtud de la cautela impuesta al inmueble objeto de este proceso.

Situación que hace inviable cualquier juicio de pertenencia sobre el predio pues, mientras dicha cautela se encuentre vigente, el predio forma parte del dominio de la Nación.

IV. SOLICITUD.

Continuar con el trámite del presente asunto desconocería los fines de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble, lo que conllevaría a que la sentencia dentro del proceso de extinción de dominio que grava al predio, no pueda ser materialmente cumplida.

1. Es procedente solicitar se decrete la terminación anticipada del proceso, teniendo en cuenta que el inmueble es imprescriptible con base en el numeral 4º del artículo 375 del CGP.
2. De igual manera, solicitamos se nos tenga como litisconsorte necesario, persona determinada para la resolución de este proceso, toda vez que mi representada es la administradora del bien inmueble objeto del proceso.

V. DERECHO :

En derecho me fundamento en lo preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso, artículo 132 del mismo ordenamiento; los artículos 674, 2518 y ss del Código Civil, la Ley 1708 de 2014 y Ley 1849 de 2017, las mencionadas en este documentos, y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-580777 por la cual se identifica el inmueble objeto de pertenencia y donde se encuentra la inscripción de la medida cautelar por medio del cual se le entregó el bien a la SAE.
- Acta de recepción y/o entrega de inmuebles a la SAE del bien objeto del presente proceso el 21 de agosto de 2019.
- Acta de secuestro por parte de la Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio el 20 de agosto de 2019.

Inspección judicial y dictamen pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos a fin que deponga al despacho toda la información sobre la posesión que dice tener, además de la Escritura No. 6433 del 30 de diciembre del año 2009 por la cual se protocolizó la declaración de posesión regular del inmueble Para la fecha y hora que fije el despacho se citará por intermedio de su apoderado conforme la dirección aportada en la demanda.

Testimoniales :

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de Berenice Ortiz Pico, quien depondrá sobre el contrato de arrendamiento que tiene con el propietario del inmueble toda vez que fungía como ocupante en el momento de la diligencia de secuestro del inmueble, y sobre los hechos que le consten materia de demanda. Dirección: Cra 19A-10-63 Bogotá D.C. Teléfono de contacto: 322-914-5125.

Sírvase señor Juez citar al señor Javier Gonzales C.C. 80.437.828 de Bogotá en representación del depositario provisional Luis Jorge Sastoque, quien estuvo presente en la diligencia de secuestro y se lo entregó al depositario provisional del inmueble para que informe sobre la administración que ejerce la SAE y el actual desempeño del depositario provisional Dirección: Calle 165 No. 7b- 80. Teléfono de contacto: 321-466-5499.

Sírvase señor Juez citar a CAMILA FERNANDEZ, funcionaria de la SAE quien estuvo presente en la diligencia de secuestro y se lo entregó al depositario inmueble para que informe sobre la administración que ejerce la SAE, sobre el bien objeto del presente proceso sobre el cual se pretende la pertenencia. Bogotá,

manifiesto que desconozco el correo electrónico de contacto. Dirección : calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co.

VII. NOTIFICACIONES

- La parte demandante conforme la información suministrada en la demanda.
- La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, así como su representante legal, reciben notificaciones en la calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co
- La suscrita en marisol@azulacamachoabogados.co o en la Clle 26 A No. 13 – 97 Of 1301 Bogotá o en la secretaría de su despacho.

VIII. ANEXOS:

- Lo relacionado en las pruebas.

Del señor Juez, Atentamente,

MARISOL LONDOÑO VARGAS
C.C. 51820057
T.P. 99428 C.S.J.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/06/2022

Hora: 03:09 PM

No. Consulta: 323658456

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-580777

Referencia Catastral: AAA0035FYBS

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-07-1957 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 1957-06-26 00:00:00 JUZ 5 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA PEDRO VICENTE

DE: PORRAS DE MATALLANA ALICIA EDNA

A: MATALLANA PEDRO VICENTE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-11-1980 Radicación: 1980-98071

Doc: SENTENCIA SN del 1980-10-14 00:00:00 JUZG. 4. C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA PEDRO VICENTE

A: MATALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 1994-64460

Doc: SENTENCIA SN del 1993-11-30 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 181 DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION (UNA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION).
BENEF.#83523.\$81.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MATAALLANA DE ALBA MARIA ELENA
A: AMAYA SAAVEDRA LUIS FRANCISCO CC 2908314 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-08-1999 Radicación: 1999-65121
Doc: OFICIO 2912 del 1999-08-19 00:00:00 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PERTENENCIA B F # 0467748/99 LEY 23/95
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA JOSE MARIA
A: MATAALLANA DE ALBA HELENA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-10-2002 Radicación: 2002-81902
Doc: OFICIO 408 del 2002-03-06 00:00:00 JUZGADO 18 CIVIL CO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CAMARGO YESID CC 19481086
DE: DIAZ GODOY ALBA MARINA CC 41745081
DE: CHARRY DIAZ JORGE
DE: ABRIL DE HERNANDEZ LETICIA
A: MATAALLANA DE ALBA MARIA ELENA X
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 2002-97560
Doc: OFICIO 1085 del 2002-06-14 00:00:00 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA JOSE MARIA
A: MATAALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-2003 Radicación: 2003-43935
Doc: OFICIO 0599 del 2003-03-04 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA JOSE MARIA
A: MATAALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-2005 Radicación: 2005-119106
Doc: AUTO SIN del 2005-08-02 00:00:00 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SENTENCIA DEL 02-08-05 (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS CAMARGO YESID CC 19481086 X
A: DIAZ GODOY ALBA MARINA CC 41745081 X
A: ABRIL DE HERNANDEZ LETICIA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-87144
Doc: OFICIO 2055 del 2006-08-08 00:00:00 JUZGADO 19 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO CC 7923287
DE: GIRALDO ARANGO FELIZ ANTONIO
A: MALLANA DE ALBA MARIA ELENA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-77794
Doc: OFICIO 3365 del 2006-12-14 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2006-00671 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ QUIMENE ANA ISABEL
A: MALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-10-2007 Radicación: 2007-112498
Doc: OFICIO 2303 del 2007-09-25 00:00:00 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO DE BEDOYA BLANCA LILIA
A: MALLANA DE ALBA MARIA ELENA
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409
Doc: OFICIO 006750 del 2009-01-30 00:00:00 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE
GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL
ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-10-2010 Radicación: 2010-103774
Doc: OFICIO 2347 del 2010-09-28 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA 203-0108 (CANCELACION PROVIDENCIA
JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA JOSE MARIA
A: MALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-28686
Doc: OFICIO 5660151401 del 2012-03-27 00:00:00 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDU - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 01-03-2013 Radicación: 2013-18610
Doc: OFICIO 535 del 2013-02-06 00:00:00 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2012-795 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE BEDOYA BLANCA LILIA

A: MALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-08-2014 Radicación: 2014-74665

Doc: OFICIO 2315 del 2014-07-28 00:00:00 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 11001310302120140029400 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO CC 7923287

A: MANTALLA DE ALBA MARIA HELENA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-05-2015 Radicación: 2015-44482

Doc: SENTENCIA S/N del 2014-10-27 00:00:00 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA AREA DE 110 MTR2 (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO DE BEDOYA BLANCA LILIA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-17650

Doc: ESCRITURA 6433 del 2009-12-30 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008 AREA 37.84% (DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALBARAN PEREZ MARIA OBDILE CC 24296818

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 14-12-2018 Radicación: 2018-99142

Doc: OFICIO 830 del 2018-05-15 00:00:00 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF.2018-192 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO CC 7923287

A: MALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 22-08-2019 Radicación: 2019-67578

Doc: OFICIO 135 del 2019-08-20 00:00:00 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO REF.110016099068201900102 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 22-08-2019 Radicación: 2019-67578

Doc: OFICIO 135 del 2019-08-20 00:00:00 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA EXTINCION DE DOMINIO REF.110016099068201900102 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 25-03-2021 Radicación: 2021-25015

Doc: OFICIO 0084 del 2021-02-10 00:00:00 JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBARAN PEREZ MARIA OBDILE CC 24296818

A: MALLANA DE ALBA MARIA HELENA CC 41344698



FORMATO ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

Código

FGN-MP04-F-13

Fecha emisión 2018 09 28 Versión: 02 Página: 1 de 5

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALÍA 43 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		
DIRECCIÓN	Diagonal 22 B No. 52 - 01		
RADICADO	110016099068201900102		
FECHA RESOLUCIÓN	20 de agosto de 2019		
MATERIALIZACIÓN	DD 21 MM 08 AA 2019	HORA 3 : 10 AM	PM X

I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENÉN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS Constanza Santoyo Robles		
DESPACHO:	Fiscalía 43 Extinción Dominio		APOYO <input type="checkbox"/>
APOYO OPERATIVO	CRUPO Poliza Pasal y Aduanero Polpa		
RESPONSABLE:	PT Miguel Angel Garcia Orjuela		CARGO Patrullero
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS Camela Fernandez		CARGO Profesional I
DIRECCIÓN:	Calle 43 B No 13-47		TELÉFONOS 7031444
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL Javier Gonzalez Repicabla Lopez Salgado		IDENTIFICACIÓN C.C. 82.237.8282
DIRECCIÓN	Calle 165 No 17 B-80		TELÉFONOS 321 4665499

II. DATOS DEL INMUEBLE

MATRÍCULA N°	50C-580777	URBANO	X
		RURAL	
CIUDAD	Bogotá	DIRECCIÓN	K19 19 A No 10-63
PROPIETARIO	Maria Lidena Matallana de Alba		

III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	Bernice Ortiz P.O	IDENTIFICACIÓN	C.C. 37.697.211
DIRECCIÓN	K19 19 A No 10-63	TELÉFONOS	322 9145125
RELACIÓN CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien)	Administrador		

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.



FORMATO ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

Código

FGN-MP04-F-13

Fecha emisión: 2018 09 28 Versión: 02 Página: 3 de 5

VII. ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE BUENO REGULAR X MALO

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE

Comercial

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS

AGUA X LUZ X GAS X TELÉFONO N° NO

Otros: NO

IX. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2°, del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y Destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra al representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

SAC de la adscripción de los bienes de la Sociedad de Activos Especiales

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del procesó, para lo cual manifiesta lo siguiente:

Ninguna.



FORMATO ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

Código

FGN-MP04-F-13

Fecha emisión 2018 09 28 Versión: 02 Página: 4 de 5

Así mismo se deja constancia que quien atienda la diligencia aplica a los siguientes documentos:

[Empty box for listing documents]

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:

[Empty box for other intervenors]

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN	X		ACTA DILIGENCIA	X		FOLIO MATRÍCULA	X	
ESCRITURA PÚBLICA	X		FICHA CATASTRAL		X	PLANO CARTOGRÁFI/		X
RECIBOS SERVICIOS		X	FOTOS / ÁLBUM		X	CONTRATO (S)		X
OTROS:								

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quien es en ella intervinieron.

FISCAL Nombre: Constanza Cortez Pedraza

APOYO OPERATIVO Nombre: Dr. Miguel Angel Garcia Dujela

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA Nombre: Berenice Ortiz Pico

SAE Nombre: Camila Fernandez

DEPOSITARIO PROVISIONAL Nombre: Javier Gonzalez
representa a los jorques Cortez Pedraza

Cargo Nombre:

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE Berenice Ortiz Pico



FORMATO ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

Código

FGN-MP04-F-13

Fecha emisión 2018 09 28 Versión: 02 Página: 2 de 5

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE

Bernice Ortiz Pico

DIRECCIÓN

Kia 19 A No. 10-67

TELÉFONO

322945125

PROPIETARIO

ARRENDADOR

ADMINISTRADOR

X

OTRO (especificar relación con el inmueble)

V. VERIFICACIÓN DE LINDEROS

Son acuellos descritos en la escritura Sentencia de fecha 04 del 14 de octubre de 1980 Juzgado 4 de Bogotá.

VI. CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

se trata de inmueble compuesto por Paracaidero con espacio para 15 motos y 20 Vehículos cuenta en la parte frontal con dos locales uno para venta de ropa usada y otro para restaurante en la parte posterior del paracaidero cuenta con una cocina y acceso a zona de bodega en 2 niveles adicionales tiene un pasillo el cual se encuentra dividida de la zona de Paracaidero por una puerta metálica que da a la calle denominada 10-55.

Fecha de la diligencia : 21/08/2019 Hora: 03:10.

Nombre de quien recibe Javier Gonzalez Entidad Dep. Luis Jorge Santiago

Nombre de quien entrega María Camilo Fernandez Entidad SAE

IDENTIFICACIÓN INMUEBLE			
Folio de Matricula Inmobiliaria:	<u>500-580777</u>	Mejora	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Numero de proceso			
Folios de matricula relacionados a este inmueble:	1) _____	2) _____	3) _____
	4) _____	5) _____	6) _____
			7) _____
UBICACIÓN INMUEBLE			
Departamento:	<u>Cundinamarca</u>	Ciudad:	<u>Bogotá</u>
Municipio:		Barrio / Vereda:	
Dirección del Inmueble:	<u>Cra 19A # 10-63</u>		
Ubicación Geográfica:	Longitud:	Latitud:	
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE			
Propiedad Horizontal:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Valor Cuota Administración: \$	
Nombre del Administrador	Teléfono contacto:		
Estrato:	Numero de pisos:		
Clase de Inmueble:	<input checked="" type="checkbox"/> Urbano		<input type="checkbox"/> Rural
	Apartamento <input type="checkbox"/>	Local <input checked="" type="checkbox"/>	Depósito <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/>
	Casa <input type="checkbox"/>	Lote <input type="checkbox"/>	Hotel <input type="checkbox"/> Garaje <input checked="" type="checkbox"/>
	Edificio <input type="checkbox"/>	Oficina <input type="checkbox"/>	Otro: <u>parqueadero publico.</u>
Uso Actual inmueble	Residencial <input type="checkbox"/>	Comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Minero <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Pecuario <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Recreativo <input type="checkbox"/>
	Otro: _____		
	Vocación Y Explotación Económica: _____		

INVENTARIO DEL INMUEBLE							
Dependencia/área	Cantidad	Estado (B/R/M)	Observaciones (Descripción materiales)	Dependencia/área	Cantidad	Estado (B/R/M)	Observaciones (Descripción materiales)
Alcobas			/	Cerca o cercamiento			/
Comedor			/	Tanques de agua			/
Sala			/	Rejas			/
Enramada			/	Brete / Bascula			/
Estudio			/	Embarcadero			/
Baños			/	Corrales			/
Cocina			/	Pesebreras			/
Patio de ropas			/	Kioscos			/
Jacuzzi			/	Ordeñaderos			/
Depósito			/	Sanitarios			/
Garaje			/	Lavamanos			/
Piscina			/	Closet / Armarios			/
Sauna			/	Secaderos			/
Tina			/	Lago / Reservorio			/
Terraza			/	Horno			/
Recepción			/	Estufa			/
Mezanine			/	Calentador			/
Oficinas			/	Gabinetes cocina			/
Invernaderos			/	Lavaplatos			/
Picaderos			/	Lavadero			/
Galpones			/	Extractor			/
Marraneras			/	Aire acondicionado			/
Deposito			/	Cancha Multiple			/

B: bueno R: regular M: malo

Servicios Públicos Inmueble	Energía	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicio al día:	<input checked="" type="checkbox"/>	Administración	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicio al día:	<input type="checkbox"/>
	Acueducto	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicio al día:	<input checked="" type="checkbox"/>	Vigilancia	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicio al día:	<input type="checkbox"/>
	Gas Natural	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicio al día:	<input checked="" type="checkbox"/>				
	Distribución Riego	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicio al día:	<input checked="" type="checkbox"/>				

En el Sector Encontramos	Plazas de Mercado	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Fuentes Hidricas	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Almacenes Cadena	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Parques / Zonas verdes	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
	Fabricas	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Iglesias	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
	Bares / Locales nocturnos	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Clubes	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Colegios / Escuelas	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Clinicas	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
	Universidades	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Centros Comerciales	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
	Estaciones de Transporte	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Comandos de Policia	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Fincas/cultivos /plantacione	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>	otro:					

ESTADO DE OCUPACIÓN	
El inmueble está desocupado:	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Si marcó sí, no diligencie los demás campos de Estado de Ocupación
Nombre ocupante:	Berenke Ortiz PICO.
No. Tel / Celul:	3229145125. Correo Electrónico:
Calidad del ocupante:	Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Custodio <input type="checkbox"/> Invasor <input type="checkbox"/> Otro: <u>Arrendatario del propietario.</u>
Fecha de inicio de ocupación:	11-03-2014 Canon Arrendamiento \$
Aporta copia del contrato de ocupación	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

RECOMENDACIONES	
Estado de Conservación:	Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input checked="" type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Requiere R.O.M. <input type="checkbox"/>
Dificultades para administración	Microtráfico <input type="checkbox"/> Difícil Acceso <input type="checkbox"/> Zona de Inundación <input type="checkbox"/> Orden Público <input type="checkbox"/> Lote con maleza <input type="checkbox"/>
	Ruina <input type="checkbox"/> Casas de Lenocinio <input type="checkbox"/> Lote sin construcción <input type="checkbox"/> Fácil Ocupación <input type="checkbox"/> Ninguno <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro cual? _____

Forma parte integral de la presente (Informe) el correspondiente registro fotográfico y/o fílmico actualizado del bien en medio digital, en que se incluyan como mínimo: 1) Fachada del inmueble 2) Acceso al predio con nomenclatura en predios urbanos. 3) Entorno próximo o vecindario. 4) Espacios de servicio tales como baños y cocinas. 5) Otras dependencias funcionales de acuerdo al tipo de inmueble. 6) Parqueaderos y depósitos si ellos existen. 7) En caso de predios rurales con varias construcciones el registro fotográfico las incluirá con sus dependencias.

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta la administración directa del inmueble corresponderá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, cualquier acto que realice un tercero sobre este predio con posterioridad a la misma, no será reconocido por SAE ni le otorgará derecho alguno tanto para ejercer su administración como su comercialización o promoción para arriendo y venta, cesando para ambas entidades cualquier obligación derivada del contrato en relación con el inmueble que en este documento se describe.

Mediante la presente acta se declara haber efectuado la entrega material y física del inmueble, reconociendo con la suscripción de la misma las condiciones de estado y conservación identificados sobre el inmueble, las cuales constan en el presente documento.

Observaciones de quien recibe y/o entrega el inmueble	Indique las observaciones o aspectos adicionales relacionados con la recepción y/o entrega del inmueble.
	<p>inmueble compuesto por 3 unidades económicas, 1 parqueadero con espacio para 15 motos y 20 vehiculos, en la parte frontal 2 locales uno para venta de ropa usada y otro para venta de restaurante, en la parte posterior del parqueadero cuenta con una cocina y acceso a zona de bodega, en 2 niveles adicionales tiene un pasillo, el cual se encuentra dividido en la zona de parqueadero por puerta metálica que da a la calle y cuenta con nomenclatura 10-55.</p>

Firma de quien recibe:

Ciudad: _____
Código Postal: _____
Entidad Federativa: _____

De igual manera se le indica al depositario provisional o destinatario provisional designado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, que cualquier decisión y/o actividad que tenga que ver con la administración del bien que se le entrega en dicha calidad, deberá contar con la autorización de ésta Sociedad. Así mismo, no podrán celebrarse contratos de arrendamiento, permuta, venta, mutuo, etc., sin la expresa autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, quedando obligado el Depositario Provisional o destinatario provisional a constituir póliza de seguro de manejo a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, por un periodo no menor a un año, comprometiéndose a renovarla antes de su vencimiento (Artículo 10 de la Ley 785 de 2002).

Adicional, se le pone de manifiesto que cualquier incumplimiento de sus deberes le acarreará tanto sanciones penales y civiles, como disciplinarias.

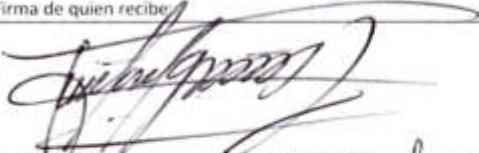
El presente acta se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2015.

Firma de quien entrega:



Nombre: María Camilo Fernández.
C.C. 11095815341
Cargo-Entidad: Profesional I
Entidad Federativa: SAE.

Firma de quien recibe:



Nombre: Javier A. González C
C.C. 80437878
Cargo-Entidad: Apoderado.
Entidad Federativa: Jorge Santiago Romero

PERTENENCIA RAD. 11001310304620210001500 DE MARIA OBDILE ALBARAN PEREZ VS MARIA HELENA MATAALLANA DE ALBA

Marisol Londoño Vargas <marisol@azulacamachoabogados.co>

Lun 24/10/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA RAD. 2021-015.pdf;

Honorable
JUEZ 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REF.: PERTENENCIA RAD. 11001310304620210001500 DE MARIA OBDILE ALBARAN PEREZ VS MARIA HELENA MATAALLANA DE ALBA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

La suscrita, abogada, MARISOL LONDOÑO VARGAS, actuando en mi calidad de apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, allego comedidamente contestación de la demanda junto con sus anexos en término para respectivo trámite.

Del señor Juez,
Atentamente,



Marisol Londoño Vargas
Abogada
marisol@azulacamachoabogados.co
Cel. 3214692931 Tel. 6017213806
Cll. 26 A # 13 - 97 Of. 1301 Bogotá D.C.
www.azulacamachoabogados.co